

**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 003 DE 2017**

(30 DE MAYO DE 2017)

*Por medio del cual se da cumplimiento al artículo 16 de la ley 1757 de 2015 como consecuencia del desistimiento presentado por el Promotor de la Revocatoria del Mandato denominada "REVOCATORIA DEL MANDATO DEL SR. ALCALDE JUAN BAUTISTA ROJAS PARRA" en el municipio de Timaná Huila con radicado RM-2017-09-001-019-088*

**EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Art 266 de la Constitución Política, el Art. 26 numeral 2 del Decreto Ley 2241 de 1986 y el Art. 25 del decreto 1010 de 2000 y

**CONSIDERANDO**

Que el día 24 de enero de 2017, el señor LUIS FELIPE ALVAREZ MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12281737, actuando como ciudadano, radicó en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Timaná Huila el formulario de inscripción y demás requisitos legales para ser reconocido como vocero/promotor de una iniciativa ciudadana para adelantar la Revocatoria del Mandato al Alcalde Municipal de Timaná Huila, denominada "REVOCATORIA DEL MANDATO DEL SR. ALCALDE JUAN BAUTISTA ROJAS PARRA".

Que el día 14 de febrero de 2017, mediante resolución No 001 de la misma fecha, se reconoció al solicitante como vocero/promotor de la iniciativa RM-2017-09-001-019-088 y se le hizo entrega del respectivo formulario para la recolección de apoyos elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que de conformidad con el Art. 10 de la Ley 1757 de 2015, a partir de la entrega del formulario de recolección de apoyos, el promotor tiene un plazo de seis (06) meses para disponer con el número de firmas.

Que en el día de Hoy, dentro del plazo legal de los seis (06) meses, el señor LUIS FELIPE ALVAREZ MOLINA, presentó mediante escrito la decisión de desistir de la iniciativa ciudadana presentada y no presentó formulario alguno, en razón a que estos ya habían sido remitidos a la Dirección nacional de Censo Electoral, según oficio No 020 del 08 de mayo de 2017 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Timaná Huila.

El art. 16 de la Ley 1757 de 2015, determina que "dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la presentación del desistimiento, la Registraduría efectuará el conteo, hará público el número de firmas recogidas y señalará el plazo para que un nuevo comité de promotores, cumpliendo con todos los requisitos, se inscriba y recoja el número de apoyos requeridos para tal efecto y continuar con el procedimiento respectivo". Y como se manifestó en el párrafo anterior, dichos formularios fueron remitidos a la Dirección de Censo Electoral, previamente.



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 003 de 2017  
Por medio del cual se da cumplimiento al artículo 16 de la ley 1757 de 2015 como consecuencia del desistimiento presentado por el Promotor de la Revocatoria del Mandato denominada "REVOCATORIA DEL MANDATO DEL SR. ALCALDE JUAN BAUTISTA ROJAS PARRA" en el municipio de Timaná Huila con radicado RM-2017-09-001-019-088

Que debido a la naturaleza territorial de la Revocatoria de Mandato, se requiere recoger el apoyo de un número de ciudadanos que hagan parte del censo Electoral territorial respectivo de al menos treinta por ciento (30%) de los votos obtenidos por el elegido. Para el caso serían setecientos sesenta y cuatro (764) apoyos.

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

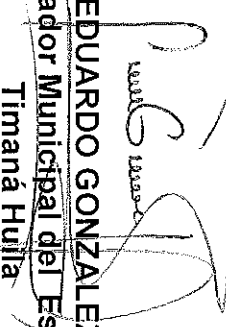
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de la iniciativa ciudadana para adelantar la Revocatoria del Mandato al Alcalde Municipal de Timaná Huila denominada "REVOCATORIA DEL MANDATO DEL SR. ALCALDE JUAN BAUTISTA ROJAS PARRA", con radicado RM-2017-09-001-019-088 y presentada por el Señor LUIS FELIPE ALVAREZ MOLINA

La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Timaná Huila a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil diez y siete (2017)

  
**LUIS EDUARDO GONZALEZ PAMA**  
Registrador Municipal del Estado Civil  
Timaná Huila